

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00248 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: José Alexander Hernández Buitrago

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Bancolombia S.A. en contra de José Alexander Hernández Buitrago, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas MWX972 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol y SIA. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., quien a través de la abogada Katherine López Sánchez, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d3b6294d6552d6da7425cd0b222192335863eb681e5d8f90357baa36c23f1a**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00255 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Juan Manuel González Pineda

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Bancolombia S.A. en contra de Juan Manuel González Pineda, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas BXX701 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol y SIA. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., quien a través de la abogada Katherine López Sánchez, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850f6eb4772a61a11aa241870c666acbd2d2dddf2f2908412e6df149902221**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00267 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: Iván Fernando Camargo Rodríguez

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Iván Fernando Camargo Rodríguez, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas KOY690 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., parqueaderos La Principal o en los concesionarios de la marca Renault. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b569f5a95f4560d90eab54dec4ff6759cd157c851e3d1481adf6d22dd48f74b**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00256 00

De: Aicom Ingeniería S.A.S.

Contra: Unión Temporal Administratic 2021 y otros

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., acredite el derecho de postulación, esto es aportando poder donde la Representante Legal de la sociedad demandante faculte al abogado Sebastián Gómez Sánchez, para incoar este asunto, lo anterior como quiera que no fue aportado con la presentación de la demanda.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fec789f490c44a7b2a011f2586ecfeea987164bd9dc4b4438d89eabd2a0648**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00257 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Jennifer Melisa Quintana Sanchez

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas LCT609 con fecha no superior a 1 mes.
- 2.- Apórtese la Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 de la Notaria 38 de Bogotá, mediante la cual el representante legal de la entidad financiera demandante y que este registrado en el certificado de existencia y representación, otorgue poder especial a la Doctora María del Pilar Guerrero López para su representación.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaf826d917f70062e49bcf6a0561a048978d70003e91604a3eeb573ee42cb1f**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00258 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Luis Orlando Rojas Rentería

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas JWS991 con fecha no superior a 1 mes.
- 2.- Apórtese la Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 de la Notaria 38 de Bogotá, mediante la cual el representante legal de la entidad financiera demandante y que este registrado en el certificado de existencia y representación, otorgue poder especial a la Doctora María del Pilar Guerrero López para su representación.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73853136a24dc8511a0508ebe4f48b96858d9d3942124303bcd981fbca829**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00274 00
De: Excelcredit S.A.
Contra: Alexander de Jesús Betancourt Soto

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., apórtese la petición elevada ante la entidad pagadora del demandado (CASUR), mediante la cual se evidencie que realizó el trámite para la expedición de la copia del acta de conciliación o documento privado.
- 2.- Teniendo en cuenta que lo pretendido es la nulidad del acta de conciliación o documento privado (del cual se desconoce su contenido), indique por qué pretende que este asunto se ventile ante los Jueces Civiles Municipales de este Distrito Judicial bajo el concepto de cuantía y territorialidad de un contrato de mutuo suscrito con el demandado quien tiene su residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d0b6ab022924a682d81f49e68294582e5fdb64ea8811098fc9d679e2517fe6**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00227 00

De: Banco de Bogotá

Contra: Julián Andres Castellanos Mora

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá como endosatario en propiedad de ACERCASA S.A.S.**, contra **Julián Andrés Castellanos Mora** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$5'813.479.69, por concepto de capital de las 6 cuotas No pagadas desde el 6 de enero al 6 de junio de 2023, incorporadas en el pagaré N° 111-00000062299 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR
06/01/2023	\$951.309.23
06/02/2023	\$958.282.32
06/03/2023	\$965.306.53
06/04/2023	\$972.382.22
06/05/2023	\$979.509.79
06/06/2023	\$986.689.60

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$4'969.536.92, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$116'336.496.47, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1720730 y 50C-1720316. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69314e4b6643f093c60a2976605d85278755ca7f3813dffc25bbad18e112bbc**

Documento generado en 24/07/2023 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00232 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Marcos Antonio Parra Castillo

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Marcos Antonio Parra Castillo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 310129167

1.1. Por el monto de \$43'007.335, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número

1.3. Por el monto de \$11'603.156, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien a través del abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c46d4d348c0784da93685fb0b4c4465ab95b3a5f4f711492860a724c02c73b
Documento generado en 24/07/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00235 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Martha Herrera Rodríguez

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que conforme al numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en razón a que el valor del capital de los pagarés báculo de la ejecución junto con los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad hasta la presentación de la demanda da un total de \$195'983.525.58, siendo superior a 150 SMLMV. (ver liquidaciones anexas).

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de7d1d8ec28ce5cafdb5e47a640fbdd2692f38f91c8433debdd31f52ee52fd**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00252 00

De: Luz Marina Carvajal de Carrero y otros

Contra: Distribuidora de Productos para Oficina Surtitodo LTDA y otros

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$44'195.477 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e603a24de66188155cea893575cde2207e20413c24a331bbdf83f7cca4923a**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00269 00
De: Contenedores Llado S.A.S.
Contra: Industrias LAMR S.A.S. y otro

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$1'449.500 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b35f58d915cab164a0ec611cf0ea18135cff9c4c335de9a3a255dcf379e2fa0**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00229 00
De: Bancolombia S.A
Contra: Cristhian Andrés Jiménez Chaves

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$199'358.790 siendo superior a 40 SMLMV.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

Tercero: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

jb

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfb728a4ad2da9e067b3051259f70a08ed92dce8e29418142861d867895c825**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00237 00
De: Ana María de los Ángeles Rodríguez
Contra: Nhora Yamile Cediel Agudelo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b08315a8f9eb41253632dd6d38293ae0bb6dff7bfc1ca8ff60572605374eaa**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00231 00
De: Banco Comercial Av Villas
Contra: Juan Pablo García

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Juan Pablo García** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5235772001543586

1.1. Por el monto de \$44'100.658, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$2'866.222, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$2'120.396, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Betsabé Torres Perez, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf677cb181ce59f57b929f051a0d3943a76c99fb2987ea93dbf364dc3f7358**
Documento generado en 24/07/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00228 00
De: Bancolombia S.A
Contra: Gladys Yuliana Álzate Ciro

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Bancolombia S.A** en contra de **Gladys Yuliana Álzate Ciro**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas JWQ44E por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos Captucol a nivel nacional o SIA en Bogotá, Mosquera, Yumbo, Medellín, Copacabana, Barranquilla, Bucaramanga, Villavicencio, Montería, Yopal y Neiva, Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la Sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA S.A.” representada legalmente por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante y confiere poder a la abogada Katherin López Sánchez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

jb

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bccf6a8155a3e234646809b89f76415d84d4e5555a0def56c04c5a3bd4bac8c**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00250 00
De: RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Contra: Adriana Marcela Rubio Santos

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento en contra de Adriana Marcela Rubio Santos, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas JOU943 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a nivel nacional a los parqueaderos Captucol, SIA, Parqueaderos Almacenamiento La Principal o en los Concesionarios de la marca Renault. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a Guiselly Rengifo Cruz, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5aa756548d79711d5eca658065dd8afad2bda6e66fd73dc53a9a4174d4aa0a**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00249 00

De: Sociedad RENTEK S.A.S.,

Contra: Ruedas y Herramientas M&M de Colombia LTDA y Miguel Ángel Soler Salgado

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **RENT EK S.A.S.** contra **Ruedas y Herramientas M&M de Colombia LTDA y Miguel Ángel Soler Salgado** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.C-0761-0001.

1.1. Por el monto de \$120'165.487 por concepto del capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 7 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Diego Alejandro Valencia Jara, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ac385bee7c1b49415f9cd154157e9c096b69d9e51d5b34c15dfb646506ded7**
Documento generado en 24/07/2023 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00233 00
De: Lulo Bank S.A.
Contra: Mario Alberto Hurtado Velasco

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de **\$40'808.470.00** siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

Tercero: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2200194f9a0f78b29d6f9c3fcc9130d344173a71655d5c1e060eb9a20e78bc07**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00271 00
De: GM Finacial Colombia Sa Compañía de Financiamiento
Contra: Ana Yisel Mambuscay Tulande

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda de conformidad y remítase oportunamente el oficio de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc284d00fec8ee4103bb0a598700d996eeb80c93909f595f675894b9a1e79495**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00245 00
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Contra: Jorge Luis Avendaño Martínez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA S.A.** contra **Jorge Luis Avendaño Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.00130158639626139422.

1.1. Por el monto de \$56'441.375,80 por concepto del capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 27 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$6'699.727,60 por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **each2b770b667b5daa8d9041a0112048654082892697422ea6f2f1db026a7adc**
Documento generado en 24/07/2023 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00240 00
De: Banco de Occidente
Contra: Laura Piedrahita Campo

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Laura Piedrahita Campo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 25 de enero de 2013

1.1. Por el monto de \$83'841.939 por concepto del saldo a capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 28 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$5'907.027 por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la Sociedad Cobroactivo S.A.S quien actúa en representación de la parte demandante por medio de la abogada Ana María Ramírez Ospina, quien funge como apoderada judicial, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c2b284fe6a9546c7f683d8fe82b869538904a4e7d8e56dbcde31158bb7272**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00238 00

De: Banco de Occidente

Contra: David Alexander Vargas Beltrán

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **David Alexander Vargas Beltrán** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.3S881969

1.1. Por el monto de \$132'524.540 por concepto del saldo a capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 28 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$ 8'786.411, por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4050a63f00b8c72fb1a8f9ff3dd2b6dbd85c80587a3cbf67110c042e4483058**

Documento generado en 24/07/2023 01:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**